



---

**Conferencia de las Partes**

20º período de sesiones

Lima, 1 a 12 de diciembre de 2014

Tema 3 a) del programa

**Informes de los órganos subsidiarios**

**Informe del Órgano Subsidiario de Asesoramiento**

**Científico y Tecnológico**

**Programa de trabajo sobre la revisión de las directrices  
para el examen de los informes bienales y las  
comunicaciones nacionales, incluido el examen de los  
inventarios nacionales, de las Partes que son países  
desarrollados**

**Propuesta del Presidente**

Adición

**Proyecto de decisión -/CP.20**

**Directrices para el examen técnico de la información  
comunicada conforme a lo dispuesto en la Convención  
en los inventarios de gases de efecto invernadero, los  
informes bienales y las comunicaciones nacionales de  
las Partes incluidas en el anexo I de la Convención**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular los artículos 4 y 12, y las decisiones 2/CP.1, 9/CP.2, 6/CP.3, 6/CP.5, 33/CP.7, 19/CP.8, 2/CP.9, 18/CP.10, 1/CP.13, 1/CP.16, 2/CP.17, 23/CP.19 y 24/CP.19,

*Observando* que en la decisión 2/CP.17 se estableció un programa de trabajo sobre la revisión de las directrices para el examen de los informes bienales y las comunicaciones nacionales, incluido el examen de los inventarios nacionales,

*Observando también* que, si bien la revisión de las directrices para el examen de los informes bienales y las comunicaciones nacionales concluyó en el 19º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, la revisión de las directrices para el examen de los inventarios de gases de efecto invernadero debía completarse en el 20º período de sesiones de la Conferencia de las Partes,

*Reconociendo* la mejoría observada en la puntualidad y la exhaustividad de los inventarios anuales de gases de efecto invernadero presentados por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (las Partes del anexo I),

*Habiendo considerado* la experiencia adquirida en el examen de la información presentada por las Partes del anexo I hasta la fecha, y la necesidad de un proceso de examen eficaz en relación con el costo, eficiente y práctico que no imponga una carga excesiva a las Partes, los expertos o la secretaría,

*Habiendo considerado también* las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,

1. *Decide* revisar las "Directrices para el examen técnico de la información comunicada conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de gases de efecto invernadero, los informes bienales y las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención", aprobadas en la decisión 23/CP.19, introduciendo en ellas los cambios necesarios para añadir la "Parte III: Directrices de la Convención Marco para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención";

2. *Decide también* que las "Directrices para el examen técnico de la información comunicada conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de gases de efecto invernadero, los informes bienales y las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención", que figuran en el anexo, se utilicen para examinar los informes bienales, las comunicaciones nacionales y los inventarios de gases de efecto invernadero, con efecto inmediato;

3. *Pide* a la secretaría que coordine el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención de conformidad con las disposiciones de las directrices que figuran en el anexo, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros;

4. *Pide también* a la secretaría que elabore e implemente un conjunto normalizado de comparaciones de datos y que seleccione, entre los examinadores principales de los inventarios de gases de efecto invernadero, a un grupo de expertos experimentados en la realización de exámenes para que someta a evaluación esas comparaciones de datos cada cinco años;

5. *Decide* que el grupo a que se alude en el párrafo 4 *supra* lleve a cabo, valiéndose de la evaluación descrita en ese mismo párrafo, las acciones indicadas a continuación, con el fin de que sean sometidas a consideración en la siguiente reunión de examinadores principales de los inventarios de gases de efecto invernadero:

a) Estudiar la elaboración de otras comparaciones normalizadas de datos, basándose en los requisitos recogidos en el párrafo 68 del anexo, así como en la experiencia adquirida en las comparaciones de datos efectuadas en ciclos de examen anteriores;

b) Estudiar si el conjunto normalizado de comparaciones de datos implementado sigue siendo útil;

6. *Pide* a la secretaría que incluya en el informe a que se hace referencia en el párrafo 44 del anexo toda versión revisada del conjunto normalizado de comparaciones de datos, para su examen por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico;

7. *Pide también* a la secretaría, en vista de la aprobación de la "Parte III: Directrices de la Convención Marco para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero UNFCCC de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención", que introduzca las modificaciones necesarias en las herramientas informáticas correspondientes, en apoyo de la ejecución del proceso de examen, aunque es consciente de que la modificación de dichas herramientas requerirá tiempo y esfuerzo y que la puesta en práctica de las modificaciones tendrá que producirse durante los ciclos de examen de 2015-2016;

8. *Pide además* a la secretaría que, en el marco del examen técnico de los inventarios anuales de gases de efecto invernadero, recopile y tabule información agregada<sup>1</sup> y sobre las tendencias de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero, procedente de los inventarios de gases de efecto invernadero más recientes presentados por las Partes del anexo I y de cualquier otra información relacionada con los inventarios, y que publique esta información en el sitio web de la Convención Marco, tanto en forma electrónica como en un documento independiente;

9. *Observa* que el documento a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra*:

a) Informará a la Conferencia de las Partes sobre las cifras totales de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero y sobre sus tendencias en todas las Partes del anexo I;

b) Permitirá establecer comparaciones entre las Partes del anexo I, y recopilará y comparará la información de las Partes del anexo I mediante cuadros y, en su caso, gráficas;

c) También podrá utilizarse como aportación al proceso de los exámenes técnicos individuales;

10. *Decide* que se publicará en formato electrónico un resumen del documento mencionado en el párrafo 8 *supra* para que lo examinen la Conferencia de las Partes y los órganos subsidiarios, y que este resumen incluirá las tendencias de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero y una evaluación de si la información comunicada en los inventarios se atiene a las "Directrices revisadas para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: Directrices de la Convención Marco para la presentación de

---

<sup>1</sup> Que comprenda los siguientes elementos:

- a) En el caso de las categorías principales, sobre la base del método 1 de las *Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*, y otras categorías seleccionadas: i) las metodologías utilizadas para preparar los inventarios; ii) los factores de emisión implícitos, los valores por defecto y los intervalos que figuran en las *Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*; iii) los datos de actividad comunicados y los datos procedentes de fuentes fidedignas, teniendo en cuenta las conclusiones de la reunión de examinadores principales de los inventarios de gases de efecto invernadero que cuenten con el visto bueno del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, si es posible; iv) otra información facilitada en los diversos cuadros del formulario común para los informes;
- b) Estimaciones de las emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) procedentes de la quema de combustibles, obtenidas mediante el método de referencia del IPCC, comparadas con estimaciones de las emisiones de CO<sub>2</sub> obtenidas mediante un método nacional (sectorial);
- c) Nuevos cálculos de los inventarios.

informes sobre los inventarios anuales de gases de efecto invernadero" y las disposiciones de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, así como información sobre toda demora en la presentación de la información de los inventarios anuales;

11. *Reconoce* que no se cumplió el plazo establecido en el párrafo 5 de la decisión 24/CP.19 para poner la versión actualizada del programa informático CRF Reporter a disposición de las Partes del anexo I para que pudieran presentar sus inventarios de gases de efecto invernadero;

12. *Observa* que la versión 5.0.0 de CRF Reporter no funciona<sup>2</sup> y no permite a las Partes del anexo I presentar sus cuadros del formulario común para los informes correspondientes a 2015;

13. *Reitera* que en 2015 las Partes del anexo I podrán presentar sus cuadros del formulario común para los informes después del 15 de abril, pero con un retraso no superior a aquel con que se les haya facilitado el programa informático CRF Reporter;

14. *Insta* a las Partes del anexo I a presentar la información a que se alude en el párrafo 13 *supra* tan pronto como resulte posible desde el punto de vista práctico;

15. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su 48º período de sesiones (mayo de 2018), examine la experiencia adquirida en la realización de exámenes documentales, teniendo en cuenta toda conclusión pertinente de las reuniones de examinadores principales de los inventarios de gases de efecto invernadero que se hayan celebrado hasta 2017.

---

<sup>2</sup> Se considera que el programa funciona cuando los datos sobre las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero se comunican con exactitud tanto en los cuadros del formulario común para los informes como en formato XML.

## Anexo

### **Directrices para el examen técnico de la información comunicada conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de gases de efecto invernadero, los informes bienales y las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención**

#### **Parte I: estructura de las directrices para el examen**

1. Las directrices de la Convención Marco para el examen de los inventarios anuales se componen de la parte II y la parte III de las presentes directrices.
2. Las directrices de la Convención Marco para el examen de los informes bienales se componen de la parte II y la parte IV de las presentes directrices.
3. Las directrices de la Convención Marco para el examen de las comunicaciones nacionales se componen de la parte II y la parte V de las presentes directrices.

#### **Parte II: enfoque general del examen**

##### **A. Aplicabilidad**

4. La información facilitada por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) en sus inventarios de gases de efecto invernadero (GEI), sus informes bienales y sus comunicaciones nacionales se someterá a examen con arreglo a las decisiones de la Conferencia de las Partes (CP) sobre la materia, de conformidad con lo dispuesto en las presentes directrices.

##### **B. Objetivos**

5. Los objetivos del examen de la información comunicada conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales y con arreglo a las decisiones de la CP sobre la materia son los siguientes:
  - a) Proporcionar, de manera facilitadora, no conflictiva, abierta y transparente, un examen técnico minucioso, objetivo y exhaustivo de todos los aspectos de la aplicación de la Convención por las distintas Partes del anexo I y por todas ellas en su conjunto;
  - b) Promover el suministro de información coherente, transparente, comparable, exacta y completa por las Partes del anexo I;
  - c) Ayudar a las Partes del anexo I a mejorar su presentación de información en los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales y con arreglo a otras decisiones de la CP sobre la materia, así como el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención;
  - d) Velar por que la CP disponga de información exacta, coherente y pertinente para examinar la aplicación de la Convención.

6. Los objetivos de las directrices para el examen son promover la coherencia, la comparabilidad y la transparencia en el examen de la información presentada conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales.

### **C. Enfoque general**

7. Las disposiciones de las presentes directrices se aplicarán al examen de la información comunicada conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales y con arreglo a las decisiones de la CP sobre la materia.

8. Las disposiciones específicas para el examen de los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales figuran en partes distintas de las presentes directrices para el examen.

9. La información de una Parte del anexo I que se repita en su informe bienal, su comunicación nacional y su inventario de GEI será examinada una sola vez, por un equipo de expertos.

10. Los equipos de expertos realizarán un examen técnico minucioso y exhaustivo de todos los aspectos de la aplicación de la Convención por las Partes del anexo I y determinarán las cuestiones que pueda ser necesario subsanar en relación con los aspectos señalados en los párrafos 81 (sección relativa a los inventarios), 105 y 119 *infra*. Los equipos de expertos realizarán los exámenes técnicos para proporcionar información a la CP de forma expedita, de conformidad con los procedimientos detallados en las presentes directrices.

11. En cualquier fase del proceso de examen, los equipos de expertos podrán formular preguntas, o solicitar aclaraciones o información adicional, a las Partes del anexo I que sean objeto de examen con respecto a las cuestiones que haya que subsanar. Los equipos de expertos deberían ofrecer a las Partes del anexo I sugerencias y asesoramiento sobre la forma de resolver esas cuestiones, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales de cada Parte. Los equipos de expertos también prestarán asesoramiento técnico a la CP o al Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE), cuando se le solicite.

12. Las Partes del anexo I que sean objeto de examen deberían dar a los equipos de expertos acceso a la información que necesiten para verificar y aclarar el cumplimiento de los compromisos dimanantes de la Convención, de conformidad con las directrices pertinentes sobre la presentación de informes aprobadas por la CP, y, durante las visitas a los países, deberían proporcionarles también las facilidades adecuadas para su trabajo. Las Partes deberían hacer cuanto esté en su poder para responder a todas las preguntas del equipo de expertos y atender todas sus solicitudes de información adicional para aclarar la situación.

#### **Confidencialidad**

13. Cuando el equipo de expertos les pida datos o información adicionales, o acceso a los datos utilizados para preparar el inventario de GEI, el informe bienal o la comunicación nacional, las Partes del anexo I podrán indicar si esa información o esos datos son confidenciales. En tal caso, las Partes deberían exponer la razón que exista para proteger esa información, que podría ser una ley nacional, y tras recibir la garantía de que los datos mantendrán su carácter confidencial en manos del equipo de expertos, facilitarán los datos confidenciales de conformidad con la legislación nacional y de un modo que permita al equipo de expertos tener acceso a suficiente información y datos para evaluar el cumplimiento de los compromisos dimanantes de la Convención por las Partes del anexo I

y la conformidad con la orientación metodológica pertinente que haya acordado la CP. Toda información o dato confidencial que facilite una Parte del anexo I con arreglo a este párrafo será considerado confidencial por el equipo de expertos, de conformidad con las decisiones que haya adoptado la CP sobre esta cuestión.

14. La obligación de los miembros del equipo de expertos de no revelar la información o los datos confidenciales presentados por las Partes de conformidad con el párrafo 13 *supra* seguirá vigente después del término de su servicio en el equipo de expertos.

## **D. Calendario y procedimientos**

### **I. Examen de los inventarios de gases de efecto invernadero**

15. Todo inventario de GEI que las Partes del anexo I presenten en virtud de la Convención será objeto de un examen, de conformidad con lo dispuesto en la parte II y la parte III de las presentes directrices.

### **II. Examen de los informes bienales**

16. Todo informe bienal que las Partes del anexo I presenten en virtud de la Convención será examinado por un equipo de expertos, de conformidad con lo dispuesto en la parte II y la parte IV de las presentes directrices.

17. Los equipos de expertos harán cuanto esté en su poder para concluir el examen de cada informe bienal en el plazo de 15 meses contados a partir de la fecha establecida para la presentación de ese informe por cada Parte del anexo I.

18. En los años en que la comunicación nacional y el informe bienal se presenten juntos, ambos serán objeto de un examen en el país.

19. En los años en que el informe bienal no se presente junto con la comunicación nacional, el informe bienal será objeto de un examen centralizado. Sin embargo, sobre la base de las conclusiones del examen<sup>1</sup>, el equipo de expertos podrá recomendar que el examen siguiente se realice en el país y, a solicitud de la Parte, la secretaría organizará un examen en el país para esa Parte.

20. Cuando sea el caso, la secretaría podrá tomar en consideración otros procesos de examen de la Convención Marco al coordinar los exámenes de los informes bienales y las comunicaciones nacionales, en particular para atender a la necesidad de mejorar la relación costo-eficacia del proceso de examen y a las circunstancias nacionales.

### **III. Examen de las comunicaciones nacionales**

21. Los equipos de expertos harán cuanto esté en su poder para concluir el examen de las comunicaciones nacionales en el plazo de 15 meses contados a partir de la fecha establecida para la presentación de esa comunicación por cada Parte del anexo I.

22. Toda comunicación nacional que las Partes del anexo I presenten en virtud de la Convención será objeto de un examen programado en el país a cargo de un equipo de expertos, de conformidad con lo dispuesto en la parte II y la parte V de las presentes directrices.

---

<sup>1</sup> Las conclusiones del equipo de expertos se relacionan con las cuestiones indicadas en el párrafo 105.

23. Cuando sea el caso, la secretaría podrá tomar en consideración otros procesos de examen de la Convención al coordinar los exámenes de los informes bienales y las comunicaciones nacionales, en particular para atender a la necesidad de mejorar la relación costo-eficacia del proceso de examen y a las circunstancias nacionales.

## **E. Equipos de expertos y arreglos institucionales**

### **I. Equipos de expertos**

24. La información que se presente para un mismo examen conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales y con arreglo a las decisiones de la CP sobre la materia se asignará a un único equipo de expertos, que se encargará de realizar el examen ateniéndose a los procedimientos y plazos establecidos en las presentes directrices. La información presentada por una Parte del anexo I no será examinada en dos años sucesivos por un equipo de expertos integrado por las mismas personas.

25. Cada equipo de expertos realizará un examen técnico minucioso y exhaustivo de la información facilitada conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales y con arreglo a las decisiones de la CP sobre la materia, y será colectivamente responsable de preparar un informe del examen, en que se evalúe el cumplimiento de los compromisos de la Parte del anexo I y se indiquen las cuestiones que pueda ser necesario subsanar en relación con los aspectos señalados en los párrafos 81 (sección relativa los inventarios de GEI), 105 y 119 *infra*. Los equipos de expertos se abstendrán de formular juicios políticos.

26. Los equipos de expertos serán coordinados por la secretaría y estarán integrados por expertos seleccionados, según las necesidades, a partir de la lista de expertos de la Convención Marco, e incluirán a examinadores principales. Los equipos de expertos establecidos para realizar las tareas previstas en las presentes directrices podrán variar en su tamaño y composición según las circunstancias naciones de cada Parte objeto de examen, el formato del examen, el número de informes de que se trate y las diferentes disciplinas que sean necesarias para las distintas tareas de examen. Si es preciso, podrán añadirse más expertos a un equipo.

27. Los expertos participantes prestarán servicio a título personal.

28. Los expertos serán personas designadas para integrar la lista de expertos de la Convención Marco por las Partes en la Convención y, cuando proceda, por organizaciones internacionales.

29. Los expertos participantes tendrán reconocida competencia en las esferas que hayan de examinarse de acuerdo con las presentes directrices. La formación que haya de darse a los expertos, y su ulterior evaluación después de terminada la formación<sup>2</sup> y/o los demás medios que sean necesarios a fin de asegurar que los expertos tengan la necesaria competencia para participar en los equipos, serán organizados y aplicados por la secretaría de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP.

30. Los expertos seleccionados para una actividad de examen específica no serán nacionales de la Parte objeto de examen, y esa Parte no podrá designarlos ni financiarlos.

---

<sup>2</sup> Los expertos que decidan no participar en la formación deberán superar una evaluación similar para poder participar en los equipos de expertos.

31. Los expertos participantes que procedan de Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I) y de Partes del anexo I con economías en transición serán financiados de conformidad con los procedimientos existentes para la participación en las actividades de la Convención Marco. Los expertos de las demás Partes del anexo I serán financiados por sus gobiernos.

32. Al realizar el examen, los equipos de expertos se atenderán a las presentes directrices y trabajarán con arreglo a los procedimientos establecidos y publicados que hayan acordado la CP y el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT), incluidas las disposiciones sobre la garantía de la calidad y el control de la calidad y sobre la confidencialidad.

## II. Competencias de los equipos de expertos

33. Las competencias requeridas para ser miembro de un equipo de expertos encargado del examen técnico de los inventarios de GEI serán las que se precisen para ocuparse de las esferas a que alude en el párrafo 75 de la parte III de las presentes directrices.

34. Las competencias requeridas para ser miembro de un equipo de expertos encargado del examen técnico de los informes bienales serán las que se precisen para ocuparse de las esferas señaladas en el párrafo 104 c) de la parte IV de las presentes directrices.

35. Las competencias requeridas para ser miembro de un equipo de expertos encargado del examen técnico de las comunicaciones nacionales serán las que se precisen para ocuparse de las esferas señaladas en el párrafo 118 c) de la parte V de las presentes directrices.

## III. Composición de los equipos de expertos

36. La secretaría seleccionará a los miembros de los equipos de expertos para que examinen los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales presentados en virtud de la Convención y de conformidad con las decisiones de la CP sobre la materia, de manera tal que el equipo tenga colectivamente las capacidades y competencias necesarias para examinar las esferas mencionadas en los párrafos 33, 34 y 35 *supra*, respectivamente.

37. La secretaría seleccionará a los miembros de los equipos de expertos con miras a lograr un equilibrio entre los expertos procedentes de Partes del anexo I y de Partes no incluidas en el anexo I en la composición general de los equipos, sin que esto afecte a los criterios de selección a que se hace referencia en el párrafo 36 *supra*. La secretaría hará todo lo posible por lograr un equilibrio geográfico entre los expertos seleccionados de las Partes no incluidas en el anexo I y entre los expertos seleccionados de las Partes del anexo I.

38. La secretaría se asegurará de que en todo equipo de expertos uno de los coexaminadores principales proceda de una Parte del anexo I y otro de una Parte no incluida en el anexo I.

39. Sin que ello afecte a los criterios de selección mencionados en los párrafos 33, 34 y 35 *supra*, al formar los equipos de expertos habrá que asegurarse, en la medida de lo posible, de que por lo menos un miembro tenga un buen dominio del idioma de la Parte objeto del examen.

40. La secretaría preparará un informe anual para el OSACT sobre la composición de los equipos, que indique los expertos seleccionados para integrar los equipos y los examinadores principales, y sobre las medidas adoptadas para asegurar la aplicación de los criterios de selección a que se hace referencia en los párrafos 36 y 37 *supra*.

#### IV. Examinadores principales

41. Los examinadores principales actuarán como coexaminadores principales en los equipos de expertos de conformidad con las presentes directrices.

42. Los examinadores principales se asegurarán de que los exámenes en que participen sean realizados por los equipos de expertos de conformidad con las directrices para el examen que correspondan y de forma coherente entre las distintas Partes. También velarán por la calidad y objetividad de los exámenes técnicos minuciosos y exhaustivos, y asegurarán la continuidad, comparabilidad y puntualidad de los exámenes.

43. Con el apoyo administrativo de la secretaría, los examinadores principales deberán, en cada examen:

- a) Velar por que los examinadores dispongan de toda la información necesaria que deba facilitar la secretaría antes del examen;
- b) Vigilar el avance del examen;
- c) Coordinar la presentación de preguntas del equipo de expertos a la Parte objeto de examen y coordinar la inclusión de las respuestas en el informe del examen;
- d) Prestar asesoramiento técnico a los miembros del grupo de expertos, si es necesario;
- e) Velar por que el examen se realice y el informe del examen se prepare de conformidad con las presentes directrices;
- f) Asegurarse de que los equipos de examen otorguen prioridad a las cuestiones planteadas en los informes de exámenes precedentes.

44. Los examinadores principales deberán también preparar colectivamente un informe anual para el OSACT, como parte del informe anual a que se hace referencia en el párrafo 40 *supra*, en el que se formularán sugerencias sobre las formas de mejorar la calidad, eficiencia y coherencia de los exámenes, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 5 de las presentes directrices.

#### V. Expertos para exámenes *ad hoc*

45. Los expertos para exámenes *ad hoc* serán seleccionados por la secretaría entre los que hayan designado las Partes o, excepcionalmente y solo cuando no se disponga en el grupo de los conocimientos técnicos que requiera la tarea, entre los que hayan designado las organizaciones intergubernamentales pertinentes, para integrar la lista de expertos de la Convención Marco para exámenes específicos. Estos expertos realizarán tareas de examen particulares de conformidad con las obligaciones establecidas en su designación.

46. Los expertos para exámenes *ad hoc* desempeñarán tareas de examen documental en sus propios países y participarán en visitas a los países y en exámenes centralizados, según sea necesario.

#### VI. Función de la secretaría

47. La secretaría organizará los exámenes, lo que incluirá la preparación de un calendario, la coordinación de los arreglos prácticos correspondientes y el suministro al equipo de examen interesado de toda la información comunicada que sea pertinente.

48. La secretaría elaborará instrumentos y materiales para los exámenes, y las plantillas para los informes correspondientes, bajo la orientación de los examinadores principales.

49. La secretaría coordinará, junto con los examinadores principales, la comunicación durante el examen entre el equipo de expertos interesado y la Parte objeto de examen, y llevará un registro de las comunicaciones que se intercambien los equipos y las Partes.

50. La secretaría, junto con los examinadores principales, elaborará y editará los informes finales de los exámenes.

51. La secretaría facilitará las reuniones anuales de los examinadores principales de los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales, y resumirá la información sobre las cuestiones planteadas en los exámenes para facilitar la tarea de los examinadores principales de asegurar la coherencia de los exámenes de las distintas Partes.

52. La secretaría diseñará y llevará a cabo actividades de formación para los expertos, incluidos los examinadores principales, y la ulterior evaluación de sus cualificaciones, bajo la orientación del OSACT (véase el párr. 29 *supra*).

## **VII. Orientación impartida por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico**

53. El OSACT impartirá orientación general a la secretaría, con respecto a la selección de los expertos y la coordinación de los equipos de expertos, y a estos equipos, con respecto al proceso de examen por expertos. Los informes mencionados en los párrafos 40 y 44 *supra* tienen por objeto proporcionar al OSACT la información necesaria para la elaboración de esas orientaciones.

## **F. Preparación y publicación de los informes**

54. El equipo de expertos será colectivamente responsable de elaborar los informes del examen. El examen de la información que se repita (véase el párr. 9 *supra*) se recogerá en un solo informe. Para cada Parte del anexo I deberían elaborarse los siguientes informes:

a) Para el examen de los inventarios de GEI, un informe final sobre ese examen, de conformidad con lo dispuesto en la parte II y la parte III de las presentes directrices;

b) Para el examen de los informes bienales, un informe técnico sobre ese examen, de conformidad con lo dispuesto en la parte II y la parte IV de las presentes directrices;

c) Para el examen de las comunicaciones nacionales, un informe sobre ese examen, de conformidad con lo dispuesto en la parte II y la parte V de las presentes directrices.

55. Los informes de los exámenes de cada Parte del anexo I tendrán un formato y una estructura comparables al esquema expuesto en el párrafo 56 *infra* e incluirán los elementos específicos que se describen en las partes III a V de las presentes directrices.

56. Todos los informes de los exámenes preparados por el equipo de expertos deberán comprender los siguientes elementos:

a) Una introducción y un resumen;

b) Una descripción del examen técnico de cada uno de los elementos considerados, que se ajuste a las secciones pertinentes sobre el alcance del examen que figuran en las partes III a V de las presentes directrices, y que comprenda:

i) Una descripción de las cuestiones que puedan tener que subsanarse, identificadas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 81, 105 y 119 *infra*;

- ii) Toda sugerencia que formule el equipo de expertos para resolver las posibles cuestiones;
- iii) Una evaluación de las medidas que haya adoptado la Parte del anexo I para resolver las posibles cuestiones detectadas por el equipo de expertos durante el examen en curso, o las detectadas en exámenes anteriores que no se hayan subsanado;
- iv) Las fuentes de información utilizadas para preparar el informe final.

57. Una vez terminados, todos los informes de los exámenes serán publicados por la secretaría y transmitidos, junto con una observación por escrito sobre el informe final del examen presentada por la Parte objeto del examen, a la Parte interesada, a la CP y a los órganos subsidiarios, según corresponda, con arreglo a las presentes directrices.

### **Parte III: Directrices de la Convención Marco para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención**

#### **A. Propósito del examen**

58. El propósito del examen técnico de los inventarios de GEI de las Partes del anexo I es:

- a) Asegurar que la CP disponga de información adecuada y fiable sobre los inventarios anuales y sobre las tendencias de las emisiones en lo que respecta a las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal;
- b) Proporcionar a la CP una evaluación técnica objetiva, coherente, transparente, minuciosa y exhaustiva de la información cuantitativa y cualitativa presentada en los inventarios de las Partes del anexo I, y una evaluación técnica de la aplicación de los compromisos asumidos por las Partes del anexo I en virtud del artículo 4, párrafo 1 a), y del artículo 12, párrafo 1 a), de la Convención;
- c) Examinar, de manera facilitadora y abierta, la información presentada en los inventarios para verificar su conformidad con las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: Directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales de gases de efecto invernadero" (decisión 24/CP.19) (en lo sucesivo, las Directrices de la Convención Marco para la presentación de inventarios de las Partes del anexo I), las *Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero* (en lo sucesivo, las Directrices del IPCC de 2006), aplicadas mediante las Directrices de la Convención Marco para la presentación de inventarios de las Partes del anexo I y, si procede, el *Suplemento de 2013 de las Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero dedicado a los humedales* (en lo sucesivo, el Suplemento de los Humedales) y toda orientación adicional aprobada por la CP;
- d) Ayudar a las Partes del anexo I a mejorar la calidad de sus inventarios de GEI;

e) Orientar el examen de los informes bienales y las comunicaciones nacionales y asegurar que la CP disponga de información fiable sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención por cada Parte del anexo I y por todas ellas en su conjunto, con miras a promover la comparabilidad y fomentar la confianza.

## B. Procedimientos generales

59. Los inventarios de GEI de todas las Partes del anexo I, que incluyen el informe del inventario nacional (IIN) y los cuadros del formulario común para los informes (FCI), serán sometidos a un examen técnico anual.

60. El informe técnico anual consta de dos fases en las que se analizan aspectos diferentes de los inventarios, de manera tal que, al final del proceso, se cumplan todos los propósitos arriba expuestos. Estas dos fases son:

- a) Evaluación inicial por la secretaría;
- b) Examen individual de los inventarios anuales por el equipo de expertos.

61. Las fases del proceso de examen técnico se complementan entre sí, de modo que, en general, para cada Parte del anexo I, la primera fase termina antes de que comience la segunda.

62. Durante la segunda fase del examen técnico podrán utilizarse tres métodos operacionales: el examen documental, el examen centralizado y el examen en el país, suponiendo que se disponga de recursos para ello. En un examen documental, la información relativa a los inventarios de las Partes del anexo I se enviará a los expertos, que la someterán a examen en sus propios países. En un examen centralizado, los expertos se reunirán en un mismo lugar para examinar la información relativa a los inventarios de las Partes del anexo I. En un examen en el país, los expertos viajarán a la Parte del anexo I para examinar la información relativa a su inventario.

63. El examen de cada inventario de las Partes del anexo I se llevará a cabo anualmente, ya sea a través de un examen documental, de un examen centralizado o de un examen en el país. El inventario de GEI de cada Parte del anexo I será objeto de un examen documental como máximo una vez cada tres años. Los exámenes documentales podrán ser efectuados únicamente por expertos experimentados. El inventario de GEI de cada Parte del anexo I será examinado en el país al menos una vez cada cinco años. Las visitas a los países se programarán, planificarán y efectuarán con el consentimiento de la Parte del anexo I objeto del examen, y en estrecha coordinación con ella. En general, durante un examen centralizado deberían examinarse hasta cuatro inventarios de GEI, dos en el caso de los exámenes documentales. En circunstancias excepcionales en las que algún miembro de un equipo de expertos no pueda acudir a un examen centralizado o en el país, ese miembro podrá contribuir al examen desde su lugar de trabajo. El alcance del examen individual será diferente en función de si se trata de un año de examen documental o de un año de examen centralizado, definidos en los párrafos 75 y 76 *infra*.

64. Sobre la base de las conclusiones del examen<sup>3</sup>, el equipo de expertos podrá recomendar que el examen siguiente tenga lugar en el país. En el informe del examen, el equipo de expertos motivará la necesidad de efectuar un examen adicional en el país e incluirá una lista de preguntas y cuestiones a las que se deberá dar respuesta en el examen en el país. A continuación, se programará el examen en el país para el año siguiente al del examen en que se recomendó la visita.

---

<sup>3</sup> Las conclusiones del equipo de expertos se relacionan con las cuestiones que hay que subsanar, definidas en el párrafo 81 *infra*.

65. Si una Parte del anexo I lo solicita, la secretaría organizará un examen en el país para esa Parte. La solicitud de examen en el país deberá transmitirse a la secretaría antes de que venza el plazo de presentación del inventario.

66. En todas las fases del proceso de examen de los inventarios, las Partes del anexo I objeto de examen tendrán la oportunidad de aclarar cuestiones o de facilitar información adicional. La secretaría remitirá a dichas Partes del anexo I los proyectos y la versión final de su informe de situación, su informe de evaluación y el informe del examen individual de sus inventarios. Al final de la semana de examen, el equipo de expertos entregará a la Parte del anexo I una lista con las principales conclusiones preliminares. El equipo de expertos preparará la versión final del informe del examen, teniendo en cuenta las observaciones de la Parte del anexo I. Se hará todo lo posible por alcanzar un acuerdo con cada Parte del anexo I respecto del contenido del informe antes de proceder a su publicación. En caso de que una Parte del anexo I y el equipo de expertos no consigan ponerse de acuerdo con respecto a alguna cuestión, la Parte podrá aportar un texto explicativo que se incluirá en una sección aparte del informe final del examen. Todos los informes finales de los exámenes serán publicados por la secretaría y transmitidos a la CP, junto con las observaciones por escrito que hayan presentado al respecto las Partes del anexo I a las que se refieran esos informes.

## C. Alcance del examen

### I. Evaluación inicial

67. La secretaría efectuará todos los años una evaluación inicial para comprobar que cada Parte del anexo I haya presentado puntualmente un inventario anual coherente y completo, y que la información se haya consignado en la debida forma, tanto en el IIN como en los cuadros del FCI, y para detectar cuestiones que requieran un análisis más detenido durante el examen individual de los inventarios.

68. Las comprobaciones incluirán un conjunto normalizado de comparaciones de datos fundamentalmente basadas en los datos del FCI y servirán para establecer:

- a) Si la Parte del anexo I ha presentado su inventario anual, IIN o cuadros del FCI dentro del plazo establecido, o en las seis semanas siguientes a su vencimiento;
- b) Si la información presentada está completa, es decir, si se han presentado el IIN y todos los cuadros del FCI;
- c) Si se facilita información sobre todas las fuentes, sumideros y gases exigidos<sup>4</sup> por las Directrices de la Convención Marco para la presentación de inventarios de las Partes del anexo I y por toda otra orientación adicional aprobada por la CP, y si se facilita información sobre gases o fuentes adicionales;
- d) Si se han cumplimentado todos los cuadros del FCI y si las omisiones se han explicado en los cuadros del FCI mediante símbolos (como "NE", "NA", "NO", "IE", "C")<sup>5</sup>;
- e) Si se ofrecen estimaciones para las emisiones de todos los años exigidos;

<sup>4</sup> En la "Parte III: Directrices de la Convención Marco para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención" de las presentes directrices, se entiende por fuentes, sumideros y gases exigidos por las Directrices de la Convención Marco para la presentación de inventarios de las Partes del anexo I aquellos que, en dichas Directrices, figuran en disposiciones redactadas con "*shall*" en la versión inglesa.

<sup>5</sup> NE = no estimado, NA = no se aplica, NO = no ocurre, IE = incluido en otra parte, C = confidencial.

- f) Si las metodologías se indican con anotaciones en los cuadros del FCI;
- g) Si se comunican las estimaciones de las emisiones de CO<sub>2</sub> procedentes de la quema de combustibles fósiles utilizando el método de referencia del IPCC, además de estimaciones derivadas de métodos sectoriales;
- h) Si se comunican las estimaciones de las emisiones de hidrofluorocarburos y perfluorocarburos desglosadas por especies químicas;
- i) Si se informa sobre nuevos cálculos que se hayan realizado respecto de toda la serie temporal y si se proporciona información explicativa sobre esos nuevos cálculos en el IIN;
- j) Si las emisiones de los combustibles utilizados para el transporte internacional se comunican separadamente de los totales nacionales;
- k) Si en el IIN se informa sobre las categorías principales y si los resultados se corresponden con los consignados automáticamente en los cuadros del FCI;
- l) Si se han presentado cuadros sobre las incertidumbres;

69. La evaluación inicial abarcará la información presentada en relación con el inventario nacional y con los inventarios nacionales anteriores, si fuera pertinente, y además servirá para:

- a) Determinar si hay irregularidades o incoherencias en los factores de emisión implícitos o en otros datos del inventario, como las estimaciones sobre las emisiones o la absorción y los datos de actividad, tanto entre las Partes del anexo I como con respecto a los datos de años anteriores o comunicados en inventarios anteriores;
- b) Determinar si hay irregularidades en los datos de actividad al compararlos con los datos de actividad procedentes de otras fuentes fidedignas en la materia, si las hubiera, teniendo en cuenta las conclusiones de la reunión de examinadores principales de los inventarios de GEI que cuenten con el visto bueno del OSACT;
- c) Determinar si en las categorías de fuentes o sumideros hay cuestiones que requieran un examen o una aclaración ulteriores durante la etapa de examen individual, sobre todo si se trata de cuestiones recurrentes, teniendo en cuenta las respuestas aportadas a exámenes anteriores o las recomendaciones formuladas en exámenes anteriores;
- d) Examinar los nuevos cálculos de los inventarios y la coherencia de la serie temporal;
- e) Determinar si hay incoherencias entre la información consignada en los cuadros del FCI y la información conexas recogida en el IIN.

70. La secretaría comparará las conclusiones de la evaluación inicial referidas a cada Parte del anexo I con las conclusiones de exámenes anteriores y las respuestas ofrecidas por la Parte durante esos exámenes. Para tal fin, debería desarrollarse y mantenerse una herramienta de comunicación que contenga las conclusiones y las respuestas de las Partes del anexo I en la que queden registradas las conclusiones de la evaluación inicial, las preguntas formuladas por los equipos de expertos y las respuestas aportadas por las Partes a lo largo del tiempo. Los equipos de expertos deberían poder acceder a los intercambios de mensajes mantenidos en el pasado entre las Partes del anexo I y los examinadores a través de esta herramienta.

71. La secretaría informará inmediatamente a la Parte del anexo I en cuestión de toda omisión o problema detectado en la información presentada por esa Parte que impida la realización de la evaluación inicial.

## II. Examen individual de los inventarios anuales

72. Los equipos de expertos, coordinados por la secretaría, llevarán a cabo exámenes individuales de los inventarios de GEI con el fin de determinar si la CP dispone de información exacta, coherente y pertinente sobre los inventarios anuales de GEI. El examen individual de los inventarios se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 75 y 76 *infra*. Este examen comprenderá el inventario nacional de la Parte del anexo I, la documentación adicional facilitada por ella y, si resulta necesario para examinar nuevos cálculos y mejoras en el inventario, los inventarios presentados en ocasiones anteriores.

73. Los equipos de expertos prestarán especial atención a las categorías principales, a los aspectos del inventario donde se haya detectado alguna cuestión que deba subsanarse y a las recomendaciones formuladas en exámenes anteriores, o en fases anteriores del examen, a los avances logrados en la aplicación de las mejoras previstas, o a los nuevos cálculos u otros cambios comunicados por la Parte del anexo I. El equipo de expertos debería fijarse en aquellas cuestiones que repercutan en el nivel y/o la tendencia de las emisiones y la absorción totales de GEI, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, según proceda. Si el equipo de expertos detecta una cuestión que deba subsanarse, la Parte podrá responder con información sobre la cantidad de esfuerzo o recursos que requeriría lograr una mejora respecto de la repercusión de esa cuestión en el nivel y/o la tendencia de las emisiones y la absorción totales de GEI del país, para que el equipo de expertos la examine. Los equipos de expertos no deberían proceder al examen individual cuando no se haya presentado un IIN.

74. Además de las tareas que se mencionan en el párrafo 75 *infra*, los equipos de expertos que lleven a cabo exámenes en los países tendrán en consideración los antecedentes documentales del inventario, desde la reunión de datos hasta las estimaciones sobre emisiones que se hayan comunicado, y examinarán los procedimientos y los arreglos institucionales para la elaboración y gestión del inventario, incluidos los procedimientos de control y garantía de la calidad, de mantenimiento de registros y de documentación. En posteriores exámenes centralizados, los equipos de expertos señalarán los cambios que se puedan haber producido en esos procedimientos y arreglos institucionales, basándose para ello en la información proporcionada en los IIN de las Partes del anexo I y en otra información que las Partes hayan facilitado al equipo de expertos.

75. En los exámenes centralizados y en el país, todo equipo de expertos deberá:

a) Examinar si se han cumplido los requisitos de las Directrices de la Convención Marco para la presentación de inventarios de las Partes del anexo I y de toda otra orientación aprobada por la CP y, si resultan de aplicación, las disposiciones del Suplemento de los Humedales, y señalar todo caso de incumplimiento;

b) Examinar si se han aplicado y documentado las Directrices del IPCC de 2006, aplicadas mediante las Directrices de la Convención Marco para la presentación de inventarios de las Partes del anexo I, y toda otra metodología adicional aprobada por la CP, así como, si resulta de aplicación, el Suplemento de los Humedales, en particular en lo que se refiere a la indicación de las categorías principales, la selección y utilización de metodologías y supuestos, la elaboración y selección de los factores de emisión, la reunión y selección de los datos de actividad, la comunicación de nuevos cálculos y series cronológicas coherentes, la comunicación de las incertidumbres en las estimaciones de los inventarios, las metodologías utilizadas para calcular esas incertidumbres y los procedimientos de garantía y control de la calidad, además de detectar cualquier incongruencia;

- c) Comparar las estimaciones de las emisiones o de la absorción, los datos de actividad, los factores de emisión implícitos y todo nuevo cálculo con la información presentada anteriormente por la Parte del anexo I, a fin de detectar cualquier irregularidad o incongruencia;
- d) Detectar si falta alguna categoría y examinar toda información presentada para explicar su exclusión del inventario de GEI;
- e) Determinar si la información de los cuadros del FCI es coherente con la del IIN;
- f) Determinar en qué medida se han abordado y resuelto las cuestiones detectadas en la evaluación inicial de los inventarios anuales, y las cuestiones y preguntas planteadas por el equipo de expertos en los informes anteriores. El equipo de expertos evaluará la información sobre los cambios introducidos atendiendo a las recomendaciones del anterior equipo de expertos, que podría incluir la información sobre los progresos realizados en la introducción de mejoras, teniendo en cuenta la fecha de publicación del informe del examen anterior y las circunstancias nacionales;
- g) Cuando proceda, determinar en qué ámbitos pueden mejorar los inventarios, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el párrafo 73 *supra*, y señalar maneras en que se podrían mejorar las estimaciones y la comunicación de la información de los inventarios;
- h) Determinar si los arreglos establecidos para realizar la estimación de las emisiones antropógenas y la absorción antropógena de GEI para los inventarios nacionales funcionan debidamente y propician un mejoramiento constante del inventario de GEI;
- i) Determinar si todas las emisiones se comunican sin correcciones relacionadas, por ejemplo, con las variaciones climáticas o el comercio de electricidad.

76. Durante los exámenes documentales, el equipo de expertos dará prioridad a las tareas indicadas a continuación y debería aplicar los elementos descritos en el párrafo 75 *supra* a las categorías principales:

- a) Determinar en qué medida se han abordado y resuelto las cuestiones detectadas en la evaluación inicial de los inventarios anuales, y las cuestiones y preguntas planteadas por el equipo de expertos en los informes anteriores. El equipo de expertos evaluará la información sobre los cambios introducidos atendiendo a las recomendaciones del anterior equipo de expertos, que podría incluir la información sobre los progresos realizados en la introducción de mejoras, teniendo en cuenta la fecha de publicación del informe del examen anterior y las circunstancias nacionales;
- b) Analizar todo nuevo cálculo que haya modificado la estimación de emisiones/absorción de una categoría en más de un 2% y/o el total de las emisiones nacionales en más de un 0,5% con respecto a la información consignada en los cuadros del FCI para cualesquiera años a los que se aplique el nuevo cálculo, y examinar los motivos aducidos por la Parte del anexo I para justificar los nuevos cálculos y las mejoras, así como determinar si las estimaciones revisadas se ajustan a las Directrices del IPCC de 2006, aplicadas mediante las Directrices de la Convención Marco para la presentación de inventarios de las Partes del anexo I.

77. El equipo de expertos podrá comparar los datos de actividad de la Parte del anexo I con los procedentes de las fuentes fidedignas pertinentes, teniendo en cuenta las conclusiones de la reunión de los examinadores principales de los inventarios de GEI que cuenten con el visto bueno del OSACT, si ello resulta factible, y determinar si hay diferencias importantes que no hayan sido explicadas por la Parte. Cuando se detecten diferencias importantes entre las fuentes de datos, el equipo de expertos facilitará a la Parte del anexo I los datos que haya utilizado para llegar a la determinación, siempre que ello

resulte posible. Las recomendaciones formuladas a raíz del resultado de la comparación de datos no deberían figurar en el informe del examen si no ha sido posible facilitar tales datos a la Parte.

78. La secretaría brindará apoyo al examen individual mediante el desarrollo de herramientas y documentación para el examen que faciliten las tareas del equipo de expertos, con el fin de aumentar la eficiencia y coherencia de los exámenes. Estas herramientas y documentación serán objeto de revisiones y actualizaciones periódicas, atendiendo a las necesidades del proceso de examen. Las herramientas y la documentación nuevas y revisadas se presentarán y estudiarán en las reuniones de examinadores principales de los inventarios de GEI, y también se presentarán en el informe anual sobre el examen técnico de los inventarios de GEI de las Partes del anexo I, y se pondrán a disposición de las Partes que lo soliciten. La reunión de examinadores principales debería debatir qué herramientas de examen convendría poner también a disposición del público en general y debería formular recomendaciones al OSACT sobre este asunto.

79. Si una Parte del anexo I no proporciona al equipo de expertos respuestas a las preguntas planteadas, y no facilita la información y los datos necesarios para establecer si se han respetado las Directrices de la Convención Marco para la presentación de inventarios de las Partes del anexo I y toda otra orientación adicional aprobada por la CP, el equipo de expertos supondrá que la información no se ha preparado de conformidad con las Directrices de la Convención Marco para la presentación de inventarios de las Partes del anexo I y las demás orientaciones aprobadas por la CP y hará constar claramente esta circunstancia en el informe del examen.

### **III. Identificación de las cuestiones que haya que subsanar**

80. En el examen individual de los inventarios deberán identificarse cualesquiera cuestiones que haya que subsanar con respecto al cumplimiento de las Directrices de la Convención Marco para la presentación de inventarios de las Partes del anexo I.

81. Las cuestiones que se detecten se identificarán como un incumplimiento de los requisitos<sup>6</sup> y de las definiciones que figuran en las Directrices de la Convención Marco para la presentación de inventarios de las Partes del anexo I. También se identificarán como una desviación de las buenas prácticas generales del IPCC en el caso de aquellas otras categorías que la Parte incluya en sus estimaciones nacionales de conformidad con las Directrices de la Convención Marco para la presentación de inventarios de las Partes del anexo I. Estas podrán subdividirse además en cuestiones de:

- a) Transparencia;
- b) Coherencia;
- c) Comparabilidad, incluida la no utilización del formato acordado para presentar los informes;
- d) Exhaustividad;
- e) Exactitud;
- f) Cumplimiento de las Directrices de la Convención Marco para la presentación de inventarios de las Partes del anexo I.

---

<sup>6</sup> En la "Parte III: Directrices de la Convención Marco para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención" de las presentes directrices, se entiende por requisito toda disposición redactada con "*shall*" en la versión inglesa de las Directrices de la Convención Marco para la presentación de inventarios de las Partes del anexo I.

82. Al evaluar la exhaustividad, cuando se señale que una categoría no ha sido estimada porque se la considera insignificante, el equipo de expertos determinará si la información comunicada por la Parte del anexo I reúne los criterios establecidos en el párrafo 37 b) de las Directrices de la Convención Marco para la presentación de inventarios de las Partes del anexo I.

83. El equipo de expertos identificará las cuestiones que haya que subsanar, en particular las relacionadas con la exactitud y la exhaustividad de la información sobre las categorías principales, según se indica en el párrafo 73 *supra*, las categorías ausentes, según se indica en el párrafo 75 d) *supra*, o las categorías principales en potencia que haya detectado el equipo de expertos y no se hayan podido aclarar con la Parte en la semana de examen. En caso de que la misma cuestión que haya que subsanar se haya identificado en tres exámenes sucesivos, de conformidad con los párrafos 75 f) y 76 a) *supra*, y de que la Parte no se haya ocupado de ella, el equipo de expertos incluirá en el informe del examen un párrafo bien visible en que se señale cuál es la cuestión que hay que subsanar, en cuántos exámenes sucesivos se ha informado a la Parte de su existencia y que la Parte no se ha ocupado de ella.

84. El equipo de expertos debería resumir en la lista de principales conclusiones provisionales todas las cuestiones importantes que haya identificado en relación con los requisitos de las Directrices de la Convención Marco para la presentación de inventarios de las Partes del anexo I, incluidas las cuestiones descritas en el párrafo 83 *supra*. Las principales conclusiones provisionales se comunicarán a la Parte del anexo I al final de la semana en que se realice el examen individual. La Parte dispondrá de dos semanas para aportar aclaraciones adicionales en relación con las principales conclusiones provisionales. Las principales conclusiones provisionales deberían constituir la base, según proceda, de las recomendaciones que se formulen en el informe del examen.

## **D. Plazos**

### **I. Evaluación inicial**

85. La secretaría completará la evaluación inicial efectuada de conformidad con el párrafo 68 *supra* y debería preparar un proyecto de informe de situación en las tres semanas siguientes a la fecha en que se haya presentado el inventario anual de GEI, y enviar dicho proyecto de informe a la Parte del anexo I para que formule observaciones al respecto. Toda Parte del anexo I debería formular observaciones al proyecto de informe de situación en las tres semanas siguientes a la fecha en que lo haya recibido.

86. La secretaría completará la evaluación inicial atendiendo a los elementos recogidos en el párrafo 69 *supra*. La secretaría incorporará toda la información que las Partes del anexo I hayan presentado, o vuelto a presentar, en respuesta al informe de situación y que reciba dentro de las seis semanas siguientes a la fecha límite para presentar el inventario. Las Partes del anexo I deberían formular observaciones en el plazo de tres semanas, contadas a partir de la recepción del proyecto de informe de evaluación. La secretaría enviará un proyecto de informe de evaluación a la Parte del anexo I a más tardar siete semanas antes de la fecha para la que esté programado el examen individual, y la Parte formulará observaciones en un plazo de tres semanas. El informe de evaluación y las observaciones de la Parte del anexo I se transmitirán al equipo de expertos, a modo de aportación al examen individual.

87. Cualesquiera informaciones, correcciones, datos adicionales u observaciones sobre el proyecto de informe de situación que se reciban de la Parte del anexo I dentro de las seis semanas siguientes a la fecha límite para presentar el inventario serán sometidas a la evaluación inicial. Una demora en la presentación del inventario anual reducirá el tiempo

de que dispone la Parte del anexo I para formular sus observaciones sobre el proyecto de informe de situación.

## **II. Examen individual de los inventarios anuales**

88. La secretaría debería transmitir toda la información pertinente a los miembros de los equipos de expertos un mes antes de que comience el examen individual de los inventarios anuales. El equipo de expertos examinará la información y planteará a las Partes del anexo I objeto de examen las cuestiones que requieran una aclaración, si ello fuera necesario, dos semanas antes de que comience el examen. Las Partes del anexo I harán todo cuanto esté en su mano por responder con prontitud a las consultas que reciban.

89. En aras de la coherencia de los informes de examen y de un trato comparable de las Partes del anexo I en el proceso de examen, la secretaría establecerá procedimientos de garantía de la calidad. Los procedimientos de garantía de la calidad elaborados por la secretaría deberían ser presentados y estudiados en la reunión de examinadores principales de los inventarios de GEI. La finalidad de los procedimientos de garantía de la calidad es asegurar que las cuestiones que deban subsanarse se identifiquen y aborden de manera coherente. Solo se debería recurrir a la unificación editorial en la medida en que ello no afecte a los plazos de publicación de los informes de examen.

90. Todo examen debe completarse en 20 semanas. En general, el calendario de las actividades del examen individual, suponiendo que se disponga de recursos, debería respetar los siguientes plazos:

a) Cada equipo de expertos efectúa un examen individual y prepara un proyecto de informe del examen para cada Parte objeto de examen en las seis semanas siguientes a la finalización de la semana de examen;

b) La secretaría aplica los procedimientos de garantía y control de la calidad, edita los proyectos de informe y les da formato en un plazo de cuatro semanas y los envía a las respectivas Partes del anexo I para que formulen observaciones;

c) Las Partes del anexo I responden en un plazo de cuatro semanas;

d) El equipo de expertos preparará la versión final del informe del examen anual, teniendo en cuenta las observaciones de la Parte del anexo I, dentro de las cuatro semanas<sup>7</sup> siguientes a la recepción de esas observaciones.

e) Todos los informes finales de los exámenes, junto con las observaciones por escrito que hayan presentado al respecto las Partes a las que se refieran esos informes, se publicarán en el sitio web de la Convención Marco en el plazo de dos semanas y la secretaría los transmitirá a la CP.

## **E. Contenido de los informes**

### **I. Informe de situación**

91. Los resultados de la evaluación inicial de cada Parte del anexo I se recogerán en un informe de situación y se publicarán en el sitio web de la Convención Marco, principalmente en forma tabular. En el informe de situación:

a) Se indicará la fecha en que la secretaría recibió el inventario de GEI;

---

<sup>7</sup> Cuatro semanas, o 20 días laborables si la Parte tiene un feriado oficial en esas cuatro semanas.

b) Se determinará si la información presentada está completa, y se señalará toda omisión en los datos comunicados, atendiendo a los elementos enumerados en el párrafo 68 *supra*.

## II. Informe de evaluación

92. Los resultados de la evaluación inicial descrita en el párrafo 69 *supra*, entre los que figurará un análisis preliminar del inventario de cada Parte del anexo I, serán remitidos a la Parte respectiva para que formule observaciones. Los resultados, junto con las observaciones formuladas por la Parte respectiva, se harán llegar al equipo de expertos correspondiente a modo de aportación al examen individual.

93. El informe de evaluación de cada inventario contendrá los resultados de las comprobaciones descritas en el párrafo 69 *supra*.

## III. Informes de los exámenes individuales

94. El equipo de expertos será colectivamente responsable de elaborar un informe sobre el examen individual de cada inventario para su publicación en formato electrónico en el sitio en la web de la Convención Marco, sobre la base de los resultados de las tareas enumeradas en los párrafos 75 y 76 *supra*. El informe del examen deberá evaluar objetivamente si la información recogida en el inventario se atiene a las Directrices de la Convención Marco para la presentación de inventarios de las Partes del anexo I y a las disposiciones de las decisiones pertinentes de la CP, y no contendrá juicio político alguno. Asimismo, y según proceda, en el informe figurarán las recomendaciones y mensajes de aliento del equipo de expertos sobre la forma en que la Parte del anexo I podría mejorar la calidad de su inventario.

95. En el informe del examen individual deberán figurar los siguientes elementos:

- a) Un resumen de los resultados del examen del inventario y una evaluación general del inventario;
- b) Un examen técnico de los elementos descritos en los párrafos 75 y 76 *supra*;
- c) Las cuestiones que haya que subsanar, identificadas de conformidad con lo señalado en los párrafos 81, 82 y 83 *supra*, según proceda;
- d) Una evaluación de la organización general de las disposiciones para la elaboración del inventario nacional, que incluya un examen de la eficacia y fiabilidad de los arreglos institucionales y las disposiciones de procedimiento y jurídicas para estimar las emisiones de GEI.

96. En los informes de los exámenes no se debería repetir en detalle la información que ya esté a disposición del público, por ejemplo en los cuadros del FCI y el IIN presentados por las Partes del anexo I.

97. El informe debería contener cuadros normalizados siempre que sea posible, en interés de la eficiencia comunicativa. En la medida de lo posible, en el texto del informe no se debería repetir la información consignada en los cuadros. La situación de aplicación de las recomendaciones formuladas en los exámenes anteriores debería figurar en uno de esos cuadros normalizados.

98. Todos los informes de examen serán tan concisos como resulte posible, y el equipo de expertos hará todo cuanto esté en su mano para que el informe no supere las 30 páginas, incluido un resumen de 2 a 3 páginas.

## **Parte IV: Directrices de la Convención Marco para el examen técnico de los informes bienales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención**

### **A. Propósito del examen**

99. El examen técnico de los informes bienales es el primer paso del proceso de evaluación y examen internacional. Los objetivos generales del proceso son examinar los progresos realizados por las Partes que son países desarrollados en la reducción de sus emisiones y evaluar el apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad prestado a las Partes que son países en desarrollo, así como evaluar las emisiones y la absorción relacionadas con las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía en el marco del OSE, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, de forma rigurosa, robusta y transparente, con vistas a promover la comparabilidad y fomentar la confianza. Además, el proceso de evaluación y examen internacional tiene por objeto evaluar el cumplimiento de los requisitos metodológicos y de presentación de informes.

100. Los propósitos del examen técnico de los informes bienales de las Partes del anexo I son los siguientes:

- a) Proporcionar un examen técnico minucioso y exhaustivo de las partes de los informes bienales que no estén incluidas en el examen del inventario anual de GEI;
- b) Teniendo en cuenta el párrafo 100 a) *supra*, examinar de modo objetivo y transparente si las Partes del anexo I han presentado información cuantitativa y cualitativa de conformidad con lo dispuesto en las "Directrices de la Convención Marco para la presentación de los informes bienales de las Partes que son países desarrollados" aprobadas por la CP<sup>8</sup>;
- c) Promover la coherencia de la información que figura en los informes bienales presentados por las Partes del anexo I;
- d) Ayudar a las Partes del anexo I a mejorar su presentación de información y el cumplimiento de sus compromisos dimanantes de la Convención;
- e) Realizar un examen de los avances efectuados por las Partes en la consecución de su meta de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;
- f) Asegurar que la CP disponga de información fiable sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención por cada Parte del anexo I con miras a promover la comparabilidad y fomentar la confianza.

### **B. Procedimientos generales**

101. Se realizará un examen del informe bienal de cada Parte del anexo I. El informe bienal de una Parte se examinará conjuntamente con su comunicación nacional, en los años en que se presenten ambos documentos.

102. Antes del examen, y como parte de su preparación, el equipo de expertos llevará a cabo un examen documental del informe bienal de la Parte del anexo I que se haya de someter a examen. Por conducto de la secretaría, el equipo de expertos hará llegar a la Parte

---

<sup>8</sup> Decisión 2/CP.17, anexo I; decisión 19/CP.18.

interesada toda pregunta que tenga con respecto a la información proporcionada en el informe bienal y, cuando sea el caso, le señalará los aspectos en que se centrará el examen.

103. El resultado de este proceso será un informe del examen técnico, que se basará en las normas de presentación de informes existentes e incluirá un examen de los progresos realizados por la Parte en la consecución de su meta de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía.

### **C. Alcance del examen**

104. Cada examen particular:

a) Proporcionará una evaluación de la exhaustividad del informe bienal, de conformidad con los requisitos de presentación de informes que figuran en las decisiones 2/CP.17 y 19/CP.18, y una indicación de si se presentó puntualmente;

b) Analizará la coherencia del informe bienal con el inventario anual de GEI y con la comunicación nacional, pero no comprenderá un examen a fondo del propio inventario;

c) Comprenderá una evaluación técnica detallada solo de las partes del informe bienal que no estén incluidas en el examen del inventario anual de GEI, con inclusión de lo siguiente:

i) Todas las emisiones y absorciones relacionadas con la meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía de la Parte;

ii) Los supuestos, condiciones y metodologías relacionados con la consecución de la meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía de la Parte;

iii) Los progresos realizados por la Parte en la consecución de su meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;

iv) El apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad que la Parte haya prestado a Partes que son países en desarrollo;

d) En los años en que se presente una comunicación nacional al mismo tiempo que el informe bienal, constituirá una parte del examen de la comunicación nacional, cuando haya solapamiento entre el contenido del informe bienal y el de dicha comunicación.

#### **Identificación de las cuestiones que haya que subsanar**

105. Las cuestiones que se detecten en el examen técnico de las distintas secciones del informe bienal se identificarán como cuestiones relacionadas con:

a) La transparencia;

b) La exhaustividad;

c) La puntualidad;

d) La adhesión a las directrices para la presentación de los informes bienales contenidas en la decisión 2/CP.17.

## D. Plazos

106. Si una Parte del anexo I prevé que tendrá dificultades para presentar su informe bienal dentro del plazo previsto, debería informar de ello a la secretaría antes de que venza ese plazo, en la medida de lo posible, a fin de facilitar los arreglos relacionados con el proceso de examen.

107. El equipo de expertos hará cuanto esté en su poder para concluir el examen de cada informe bienal en el plazo de 15 meses contados a partir de la fecha establecida para la presentación de ese informe por cada Parte del anexo I.

108. Si durante la semana del examen se solicitara información adicional, la Parte del anexo I debería hacer cuanto esté en su poder para facilitar esa información dentro de las dos semanas siguientes a la del examen.

109. El equipo de expertos encargado de examinar el informe bienal de cada Parte del anexo I tendrá la responsabilidad colectiva de elaborar un proyecto de informe del examen técnico con arreglo al formato detallado en el párrafo 112 *infra*, que se finalizará dentro de las ocho semanas siguientes a la del examen.

110. El proyecto de informe del examen técnico de cada informe bienal se enviará a la Parte del anexo I interesada para que formule observaciones. La Parte interesada dispondrá de cuatro semanas<sup>9</sup> contadas a partir de la recepción del proyecto de informe para proporcionar sus observaciones al respecto.

111. El equipo de expertos preparará la versión final del informe del examen técnico del informe bienal, teniendo en cuenta las observaciones de la Parte del anexo I, dentro de las cuatro semanas siguientes a la recepción de esas observaciones. Todos los informes finales de los exámenes serán publicados por la secretaría y transmitidos a la CP, junto con las observaciones por escrito que hayan presentado al respecto las Partes a las que se refieran esos informes.

## E. Contenido del informe

112. En el informe del examen técnico a que se hace referencia en el párrafo 54 b) *supra* se incluirán los siguientes elementos específicos:

a) Los resultados del examen técnico de los elementos especificados en el párrafo 104 c) *supra*, incluido un examen de los progresos realizados por la Parte en la consecución de su meta de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;

b) Las cuestiones que haya que subsanar, identificadas de conformidad con lo señalado en el párrafo 105 *supra*.

## **Parte V: Directrices de la Convención Marco para el examen técnico de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención**

### A. Propósito

113. Los propósitos del examen de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I son los siguientes:

---

<sup>9</sup> Cuatro semanas, o 20 días laborables si la Parte tiene un feriado oficial en esas cuatro semanas.

- a) Establecer un proceso de examen técnico minucioso y exhaustivo del cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención por las distintas Partes del anexo I y por todas ellas en su conjunto;
- b) Teniendo en cuenta el párrafo 113 a) *supra*, examinar de modo objetivo y transparente si las Partes del anexo I han presentado información cuantitativa y cualitativa de conformidad con lo dispuesto en las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales" aprobadas por la CP;
- c) Promover la coherencia de la información que figura en las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I;
- d) Ayudar a las Partes del anexo I a mejorar su presentación de información en virtud del artículo 12 de la Convención y el cumplimiento de los compromisos dimanantes de esta;
- e) Asegurar que la CP disponga de información fiable sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención por cada Parte del anexo I y por todas ellas en su conjunto.

## **B. Procedimientos generales**

114. Se realizará un examen de la comunicación nacional de cada Parte del anexo I, si es el caso, conjuntamente con el examen del informe bienal.
115. Toda comunicación nacional que una Parte del anexo I presente en virtud de la Convención será objeto de un examen en el país.
116. Las Partes del anexo I cuyas emisiones totales de GEI sean inferiores a 50 Mt de CO<sub>2</sub> eq (excluidas las actividades de UTS) según el inventario de GEI más reciente que hayan presentado, con excepción de las Partes incluidas en el anexo II de la Convención, podrán optar por un examen centralizado de sus comunicaciones nacionales.
117. Antes del examen, el equipo de expertos llevará a cabo un examen documental de la comunicación nacional de la Parte del anexo I que se haya de someter a examen. Por conducto de la secretaría, el equipo de expertos hará llegar a la Parte interesada toda pregunta que tenga con respecto a la comunicación nacional y, cuando sea el caso, le señalará los aspectos en que se centrará el examen.

## **C. Alcance del examen**

118. Cada examen particular, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9 *supra*:
- a) Proporcionará una evaluación de la exhaustividad de la comunicación nacional de conformidad con lo dispuesto en las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales" aprobadas por la CP, y una indicación de si se presentó puntualmente;
  - b) Verificará la coherencia de la información contenida en la comunicación nacional con la que figure en el informe bienal y el inventario de GEI. La información que se repita en otra parte se examinará una sola vez;

c) Comprenderá una evaluación técnica detallada de la información que figure únicamente en la comunicación nacional y de los procedimientos y metodologías utilizados para prepararla, teniendo en cuenta que la estructura de la comunicación nacional deberá ajustarse al esquema siguiente:

- i) Circunstancias nacionales relacionadas con las emisiones y la absorción de GEI;
- ii) Información del inventario de GEI;
- iii) Políticas y medidas;
- iv) Proyecciones y efecto total de las políticas y medidas;
- v) Evaluación de la vulnerabilidad, efectos del cambio climático y medidas de adaptación;
- vi) Recursos financieros;
- vii) Transferencia de tecnología;
- viii) Investigación y observación sistemática<sup>10</sup>;
- ix) Educación, capacitación y sensibilización del público;

d) Tomando en consideración las circunstancias nacionales, identificará las cuestiones que pueda ser necesario subsanar en relación con los aspectos señalados en el párrafo 119 *infra*.

#### **Identificación de las cuestiones que haya que subsanar**

119. Las cuestiones que se detecten en el examen técnico de las distintas secciones de la comunicación nacional se identificarán como cuestiones relacionadas con:

- a) La transparencia;
- b) La exhaustividad;
- c) La puntualidad;
- d) La adhesión a las directrices para la presentación de las comunicación nacionales que figuran en la decisión 4/CP.5.

#### **D. Plazos**

120. Si una Parte del anexo I prevé que tendrá dificultades para presentar su comunicación nacional dentro del plazo establecido, debería informar de ello a la secretaría antes de que venza ese plazo, en la medida de lo posible, a fin de facilitar los arreglos relacionados con el proceso de examen.

121. El equipo de expertos hará cuanto esté en su poder para concluir el examen de cada comunicación nacional en el plazo de 15 meses contados a partir de la fecha establecida para la presentación de esa comunicación por cada Parte del anexo I.

122. Si durante la semana del examen se solicitara información adicional, la Parte del anexo I debería hacer cuanto esté en su poder para facilitar esa información dentro de las dos semanas siguientes a la del examen.

---

<sup>10</sup> La información proporcionada bajo este encabezamiento comprende un resumen de la información facilitada sobre los sistemas mundiales de observación del clima.

123. El equipo de expertos encargado de examinar la comunicación nacional de cada Parte del anexo I tendrá la responsabilidad colectiva de elaborar un proyecto de informe del examen con arreglo al formato detallado en el párrafo 126 *infra*, que se finalizará dentro de las ocho semanas siguientes a la del examen.

124. El proyecto de informe del examen de cada comunicación nacional se enviará a la Parte del anexo I interesada para que formule observaciones. La Parte interesada dispondrá de cuatro semanas<sup>11</sup> contadas a partir de la recepción del proyecto de informe para proporcionar sus observaciones al respecto.

125. El equipo de expertos preparará la versión final del informe del examen de la comunicación nacional, teniendo en cuenta las observaciones de la Parte del anexo I, dentro de las cuatro semanas siguientes a la recepción de esas observaciones. Todos los informes finales de los exámenes serán publicados por la secretaría y transmitidos a la CP, junto con las observaciones por escrito que hayan presentado al respecto las Partes a las que se refieran esos informes.

## **E. Contenido del informe**

126. En el informe a que se hace referencia en el párrafo 54 c) *supra* se incluirán los siguientes elementos específicos:

- a) Un examen técnico de los elementos especificados en el párrafo 118 c) *supra*;
- b) Las cuestiones que haya que subsanar, identificadas de conformidad con lo señalado en los párrafos 118 d) y 119 *supra*.

---

<sup>11</sup> Cuatro semanas, o 20 días laborables si la Parte tiene un feriado oficial en esas cuatro semanas.